



Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se prueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 63, 65, 66 y 75 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, enviada por el C. Secretario del Ayuntamiento, tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 26 de octubre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Román de la Cruz Isidro en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2.- Siendo la misma iniciativa turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N^o **HCE/DASP/C0151/2016** en fecha 04 de noviembre del año en curso para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- En virtud de que la mencionada solicitud es del conocimiento de los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, reunidos todos en fecha 07 de diciembre del 2016 tenemos a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y



disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto Predial; el cual representa el mayor porcentaje del total de los recursos propios de los municipios.



Los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones y aportaciones: son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura local, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la Iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la Ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.



SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

RUBROS	2014	2015	2016*
Impuestos	\$ 3,803,401.33	\$ 3,601,085.39	\$ 4,850,124.00
Derechos	\$ 3,777,528.61	\$ 3,457,072.36	\$ 3,840,261.00
Productos	\$ 224,489.48	\$ 12,136.50	\$ 44,504.00
Aprovechamientos	\$ 3,173,909.34	\$ 3,929,982.35	\$ 936,618.73
Participaciones Federales	\$ 190,087,243.00	\$ 186,519,281.00	\$ 187,776,895.00
Aportaciones Federales	\$ 61,666,137.00	\$ 66,133,386.40	\$ 70,151,874.00
Convenios	\$ 39,506,000.00	\$ 50,411,459.48	\$ 19,200.90
TOTALES	\$302,238,708.76	\$263,652,944.00	\$267,619,477.63

*Datos hasta el mes de octubre de 2016

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

RUBROS	2017	2018	2019	2020*
Impuestos	\$ 5,335,105.00	\$5,584,509.20	\$5,825,934.66	\$6,117,231.39
Derechos	\$ 4,868,457.00	\$5,063,196.01	\$5,316,355.81	\$5,582,173.60
Productos	\$ 46,725.00	\$48,594.00	\$51,023.70	\$53,574.89
Aprovechamientos	\$ 1,150,582.00	\$1,294,898.80	\$1,359,643.74	\$1,427,625.93
Participaciones Federales	\$188,508,002.00	\$191,532,432.90	\$195,363,081.56	\$199,270,343.19
Aportaciones Federales	\$ 70,432,481.00	\$71,554,911.48	\$72,986,009.71	\$74,445,729.90



Convenios	\$ 76,287,671.00	\$19,584,030.50	\$19,975,711.11	\$20,375,225.33
TOTALES	\$346,629,023.00	\$294,626,572.89	\$300,877,760.29	\$307,271,904.23

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera debido al buen manejo de la hacienda municipal. Derivado de ello, actualmente el municipio no cuenta con deuda pública.

DECIMO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DECIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	RUBROS DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS		\$ 5,335,105.00
	11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 5,500.00
		4 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 5,500.00
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 3,297,341.00
		2 IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,297,341.00
		1 URBANO VIGENTE	\$ 707,054.00
		2 RUSTICO VIGENTE	\$ 1,079,939.00
		3 REZAGO URBANO	\$ 630,681.00
		4 REZAGO RUSTICO	\$ 879,667.00
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 1,811,164.00
		2 TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS	\$ -
		2 ENAJENACIÓN DE BIENES DIVERSOS	\$ -
		3 REZAGOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS	\$ -



	4 IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 1,811,164.00
	1 URBANO VIGENTE	\$ 699,840.00
	2 RUSTICO VIGENTE	\$ 1,111,324.00
	3 REZAGO URBANO	\$ -
	4 REZAGO RUSTICO	\$ -
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ -
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 221,100.00
	1 RECARGOS DE IMPUESTOS	\$ 221,100.00
	2 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 221,100.00
	1 IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$ 82,500.00
	2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$ 138,600.00
	3 TRASLADO DE DOMINIO	\$ -
	3 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
	4 RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	\$ -
	2 MULTAS DEL IMPUESTO.	\$ -
	2 MULTAS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$ -
	1 IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$ -
	2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$ -
	3 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$ -
	5 MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	\$ -
	4 GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS.	\$ -
	2 GASTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	\$ -
	1 IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$ -
	2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$ -
	3 GASTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
	5 GASTOS DE OTROS IMPUESTOS	\$ -
	5 ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	\$ -
	2 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	\$ -
	1 IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$ -



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

		2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$ -
		3 TRASLADO DE DOMINIO	\$ -
		3 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
		4 ACTUALIZACIÓN DE OTROS IMPUESTOS	\$ -
	19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ -
	2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
	4	DERECHOS	\$ 4,773,944.00
	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ -
	2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$ -
	3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$ 2,679,794.00
	17	POR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	\$ 341,617.00
	1	CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO.	\$ 216,611.00
	2	OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	\$ 220.00
	3	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES.	\$ 97,786.00
	4	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	\$ 15,000.00
	5	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O PROTECCIÓN POR M2 POR DÍA.	\$ 5,000.00
	6	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	\$ -
	7	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	\$ 7,000.00
	8	LICENCIA Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$ -
	18	POR LICENCIAS Y PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$ 167,600.00



		1	FRACCIONAMIENTOS.	\$	-
		2	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	\$	-
		3	LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL.	\$	-
		4	RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$	-
		5	DIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$	-
		6	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$	117,600.00
		7	FUSIONES DE PREDIOS POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$	50,000.00
		8	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	\$	-
	19		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.	\$	49,215.00
		1	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS.	\$	49,215.00
		2	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES.	\$	-
		3	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$	-
		4	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$	-
		5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES.	\$	-
		6	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$	-
	20		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.	\$	330,901.00
		1	ARRIMOS DE CAÑOS (RUPTURA DE PAVIMENTOS).	\$	8,505.00
		2	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.	\$	2,500.00
		3	POR EL USO DE SUELO (APLICA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO).	\$	15,964.00
		4	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN (APLICA EXPEDICIÓN DE PLANOS).	\$	183,271.00
		5	ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES.	\$	120,661.00
	21		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	\$	1,060.00
	22		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	\$	1,789,401.00
		1	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	\$	9,379.00
		2	CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$	1,716,022.00
		1	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO.	\$	1,188,128.00
		2	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN.	\$	45,318.00



		3	CERTIFICACIÓN DE ACTAS MATRIMONIO	\$ 124,049.00
		4	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO.	\$ 17,010.00
		5	CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	\$ 10,928.00
		6	CERTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EXTEMPORÁNEOS.	\$ 30,117.00
		7	CONSTANCIA DE NEGATIVAS DE NACIMIENTO.	\$ 13,268.00
		8	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL.	\$ 8,510.00
		9	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.	\$ -
		10	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	\$ 3,780.00
		11	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	\$ -
		12	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR PROTECCIÓN AMBIENTAL.	\$ 8,000.00
		13	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR PROTECCIÓN CIVIL.	\$ 114,594.00
		14	CERTIFICACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES.	\$ 148,120.00
		15	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL.	\$ 4,200.00
		16	PERMISOS A MENORES.	\$ -
		3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL.	\$ 149,689.00
		1	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES.	\$ 2,205.00
		2	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$ 3,675.00
		3	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	\$ 114,380.00
		4	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$ 3,652.00
		5	SENTENCIAS EJECUTIVAS DE DIVORCIO.	\$ -
		6	POR ACTOS DE ASENTAMIENTOS, EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO.	\$ -
		7	POR ACTOS DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, EMANCIPACIÓN.	\$ -



		8	POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.	\$	-
		9	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	\$	27,146.00
		4	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	\$	7,455.00
	4		OTROS DERECHOS.	\$	2,094,150.00
		1	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	\$	5,000.00
		5	PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	\$	5,000.00
		1	MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA CONSTRUCCIÓN.	\$	5,000.00
	4		DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y DEMÁS.	\$	168,963.00
		5	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	\$	-
		7	DERECHO DE ANDEN DE LA CENTRAL CAMIONERA.	\$	22,989.00
		8	DERECHO DE PISO PUESTO FIJO Y SEMIFIJO.	\$	225,000.00
		9	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR).	\$	50,000.00
		11	POR EL GIMNASIO MUNICIPAL.	\$	-
		12	CUOTAS POR MAQUILA EN RASTRO.	\$	-
		13	DERECHO DE PISO EN LA FERIA MUNICIPAL.	\$	150,000.00
		14	CUOTAS DE ESTACIONAMIENTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO.	\$	-
		15	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.	\$	6,600.00
		16	CONSTANCIAS DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL	\$	113,723.00
		1	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	\$	20,000.00
		2	SERVICIOS, REGISTROS, INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.	\$	93,723.00
		17	SERVICIOS CATASTRALES.	\$	327,350.00
		2	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$	327,350.00
		18	SERVICIOS DE MATANZAS Y CARNICERÍAS.	\$	-
		19	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO.	\$	-
		20	POR SERVICIOS MUNICIPALES.	\$	9,498.00
		1	RECOLECCIÓN DE BASURA.	\$	7,810.00
		2	VIGILANCIA POLICIACA.	\$	-
		3	OTROS SERVICIOS.	\$	1,688.00
		21	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	\$	959,587.00
		22	POR SERVICIOS DE SALUD.	\$	-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

	23	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.	\$ 55,440.00
	5	ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$ -
	1	RECARGOS.	\$ -
	1	RECARGOS.	\$ -
	2	MULTAS.	\$ -
	3	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$ -
	4	ACTUALIZACIONES.	\$ -
	9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
5	PRODUCTOS.		\$ 46,725.00
	51	PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE.	\$ 31,500.00
	1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ -
	2	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$ 31,500.00
	1	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS ESTATALES.	\$ 31,500.00
	2	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES.	\$ -
	3	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS MUNICIPALES.	\$ -
	52	PRODUCTO DE CAPITAL.	\$ 15,225.00
	2	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	\$ 15,225.00
	1	CONCESIONES.	\$ 15,225.00
	59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
6	APROVECHAMIENTOS.		\$ 1,245,095.00
	61	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.	\$ 1,245,095.00
	1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$ -
	2	MULTAS.	\$ 737,260.00
	2	MULTAS MUNICIPALES NO FISCALES.	\$ 737,260.00
	1	MULTAS MUNICIPALES NO FISCALES.	\$ 735,000.00
	1	DERIVADAS POR SEGURIDAD PÚBLICA.	\$ 380,000.00



		2 DERIVADAS POR TRÁNSITO MUNICIPAL.	\$ 350,000.00
		3 MULTAS DE REGLAMENTOS.	\$ -
		4 MULTAS DERIVADAS DE OBRAS PÚBLICAS.	\$ 5,000.00
		2 MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	\$ 2,260.00
		1 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	\$ 2,000.00
		2 ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES.	\$ -
		3 GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	\$ 260.00
		3 MULTAS ESTATALES NO FISCALES.	\$ -
		4 MULTAS MUNICIPALES.	\$ -
	3	INDEMNIZACIONES.	\$ -
		1 INDEMNIZACIONES MUNICIPALES.	\$ -
		1 INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO.	\$ -
		2 RECUPERACIÓN DE SEGUROS DE PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS Y OTROS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	\$ -
	4	REINTEGROS.	\$ 2,068.00
		2 REINTEGROS MUNICIPALES.	\$ 2,068.00
	5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$ -
	9	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$ 505,767.00
		1 DONATIVOS.	\$ -
	6	COOPERACIONES DIVERSAS.	\$ 505,766.00
		1 POR SACRIFICIO DE RES CERDO Y POLLO.	\$ 199,846.00
		2 POR MESERAS.	\$ 51,506.00
		3 POR OCUPAR ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA.	\$ -
		4 POR USO DE BÁSCULAS.	\$ -
		5 SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS DEL MERCADO.	\$ 21,525.00
		6 SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS DE LA CENTRAL CAMIONERA.	\$ 21,840.00
		7 SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS DIVERSOS.	\$ -
		8 POR ELABORACIÓN DE ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.	\$ -
		9 POR TRÁNSITO MUNICIPAL.	\$ -
		10 POR ELABORACIÓN DE ACTAS CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS.	\$ -



		11 INGRESOS FERIA MUNICIPAL.	\$ 50,000.00
		12 COOPERACIONES DIVERSAS.	\$ -
		13 MECANIZACIÓN.	\$ 161,049.00
		7 REMATES.	\$ -
		19 OTROS INGRESOS ADICIONALES.	\$ -
		20 FIANZAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.	\$ -
		24 CUOTAS DE RECUPERACIONES.	\$ -
		25 POR APORTACIONES Y COOPERACIONES MUNICIPALES.	\$ -
	62	APROVECHAMIENTO DE CAPITAL.	\$ -
	69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.		\$ -
	71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	\$ -
	72	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATAL EMPRESARIALES.	\$ -
	73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL.	\$ -
TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION.			\$ 11,400,869.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		\$335,228,157.00
	81	PARTICIPACIONES.	\$188,508,002.00
	1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$188,508,002.00
	1	AJUSTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$ -
	2	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	\$177,779,996.00
	3	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	\$ 5,728,006.00
	4	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	\$ 5,000,000.00
	82	APORTACIONES.	\$ 70,432,481.00
	3	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII.	\$ 25,018,298.00
	4	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FIV.	\$ 45,414,183.00
	83	CONVENIOS.	\$ 76,287,674.00
	2	CONVENIOS INFRAESTRUCTURA.	\$ 70,508,564.00
	1	CONVENIOS INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.	\$ 70,508,564.00



		1 FORTASEG.	\$ 11,000,000.00
		2 SERNAPAM - INFRAESTRUCTURA.	\$ -
		3 SERNAPAM - PEMEX.	\$ -
		4 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL.	\$ 3,614,274.00
		5 FONDO DE CULTURA MUNICIPAL (FOCUM).	
		6 FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS.	\$ -
		7 FODEIMM (FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES).	\$ -
		8 FOPEDEP.	\$ -
		9 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.	\$ -
		10 PROGRAMA HÁBITAT.	\$ -
		11 TU CASA (PISO FIRME).	\$ -
		12 TU CASA (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MEDIO RURAL).	\$ -
		13 PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.	\$ -
		15 CONVENIO TRANSITO ESTATAL.	\$ -
		16 PROGRAMA DE VIVIENDAS DIGNA.	\$ -
		17 (RAMO 23) -APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	\$ 9,963,490.00
		18 (RAMO 23)-FONDO DE DESARROLLO REGIONAL.	\$ -
		PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR EL CAMBIO DE LUMINARIAS.	\$ -
		19	
		20 FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EST. Y MUNICIPAL	\$ 35,700,000.00
		21 PROGRAMA MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES.	\$ -
		22 (RAMO 23)-FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y OTROS.	\$ 4,500,000.00
		23 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS.	\$ -
		24 PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL.	\$ -
		25 SERNAPAM PEMEX (ESPECIE).	\$ 5,730,800.00
		13 CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO.	\$ 5,779,110.00
		1 TRÁNSITO MUNICIPAL.	\$ 1,750,000.00



		2 FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES.	\$ 4,029,110.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$ -
	91	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.	\$ -
	92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.	\$ -
	93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	\$ -
	94	AYUDAS SOCIALES.	\$ -
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ -
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.	\$ -
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$ -
	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO.	\$ -
	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO.	\$ -
TOTAL GENERAL (INGRESOS DE GESTIÓN + PARTICIPACIONES + APORTACIONES + CONVENIOS).			\$346,629,026.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.



También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de



acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios, a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Artículo 10.- El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

Artículo 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir



claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
SECRETARIA

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA
VEGA ASMITIA
VOCAL

DIP. MARÍA LUISA SOMELLERA
CORRALES
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE

DIP. GLORIA HERRERA
INTEGRANTE